

SUBDIRECCIÓN DE RRFF Y FINANCIEROS DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS

NI0135

DRA. DGK / JUPP / LMP / MGE / SVJ / RRG / MCV

4732

EXENTA N°

MAT.: APRUEBA TRATO DIRECTO PARA ADQUIRIR SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACION LABORATORIO CLINICO (SIL).

SANTIAGO, 20 JUL 2023

VISTOS: La necesidad del Servicio de Salud Metropolitano Occidente de prorrogar la contratación de Sistema de Información de Laboratorio Clínico en adelante SIL; Ordinario Nº135 que Autoriza para incluir al Establecimiento Hospital de Melipilla en Trato directo Centralizado; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº111 de 15 de mayo de 2023 del Hospital de Melipilla; Ordinario Nº336 Autoriza para incluir al Establecimiento Instituto Traumatológico en Trato directo Centralizado; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº98 de 18 de mayo de 2023 del Instituto Traumatológico; Ordinario Nº424 Autoriza para incluir al Establecimiento Hospital San juan de Dios en Trato directo Centralizado; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº111 de 15 de mayo de 2023 del Hospital San Juan de Dios; Ordinario Nº137 Autoriza para incluir al Establecimiento CRS Salvador Allende en Trato directo Centralizado; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº05 de 15 de mayo de 2023 del CRS Salvador Allende; Ordinario Nº61 Autoriza para incluir al Establecimiento Hospital de Peñaflor en Trato directo Centralizado; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº49 de 17 de mayo de 2023 del Hospital de Peñaflor; Ordinario Nº161 Autoriza para incluir al Establecimiento Hospital de Talagante en Trato directo Centralizado; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº602 de 17 de mayo de 2023 del Hospital de Talagante; lo establecido por la Ley Nº19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 250/2004 (Hacienda); La Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; Lo establecido en el DFL Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley Nº 21.516, de Presupuesto del sector público para el año 2023; la Resolución Exenta Nº258, de fecha 05 de febrero de 2016, que establece el Manual de Abastecimiento de la Dirección del Servicio, modificado por la Resolución Exenta N°459, de 15 de marzo del 2020; en uso de las atribuciones que me confiere el DFL. Nº1/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº2.763/79 y otras normas; lo contemplado en el Decreto Supremo Nº140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el Decreto Supremo Nº42 del 19 de octubre de 2022 del cual emana mi personería de Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, ambos el Ministerio de Salud; y lo dispuesto por las Resoluciones Nº7 de 2019, y Nº14 de 2022, todas de la Contraloría General de la República, y:

## CONSIDERANDO

I. Que, mediante la Resolución Afecta N°0021 de 03 de marzo de 2017 se aprueban las Bases de licitación para la adquisición de un Servicio de Arrendamiento Sistemas de Información de Laboratorio Clínico (SIL) con hardware para los Establecimiento de la Red Occidente, identificada bajo el ID

N°1288-17-LR17 en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl.

**II.** Que, el proceso licitatorio previamente individualizado, fue adjudicado mediante Resolución Afecta N°0031 del 24 de mayo de 2017 al proveedor TECNIGEN S.A, RUT N°93.020.000-K.

III. Que, así las cosas, el contrato entre las partes fue suscrito con fecha 05 de julio de 2017, siendo aprobado por Resolución exenta N°2424 de fecha 17 de agosto de 2017, por un periodo de tres años. Contratación que fue renovada por igual periodo con fecha 21 de abril de 2020 y que fue aprobada mediante Resolución Exenta N°1658 de fecha 23 de junio de 2020.

IV. Que, ante la necesidad de mantener y dar continuidad en la optimización los procesos asistenciales relacionados a la solicitud, ejecución e informe de los exámenes de laboratorio clínico, a través de un sistema de información centralizado que permita eliminar los informes en soporte papel y evolucionar a una solución completamente digital, se requiere continuar con el servicio de Arrendamiento de Sistemas de Información de Laboratorio Clínico (SIL) para los establecimientos de la Red Occidente.

V. Que, se debe considerar que se incluyen en este Servicio de Arrendamiento, las Unidades de Laboratorio Clínico del Hospital San Juan de Dios, Hospital San José de Melipilla, Hospital de Talagante, Hospital de Peñaflor, CRS "Salvador Allende G" e Instituto Traumatológico; para el acceso a página web de resultados con clave para profesionales de todos los establecimientos, profesionales de Atención Primaria de Salud y pacientes del SSMOC.

**VI.** Que, en virtud de lo descrito, es que se requiere continuar con la contratación de la especie a través del mecanismo de contratación directa basado en el artículo 10 N°7 letra a) del Decreto N°250/2004, del Ministerio de Hacienda, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento relacionado a los servicios de transporte de los funcionarios para el proyecto de reposición y relocalización del Hospital de Melipilla.

**VII.** Que, en razón de lo anterior se deja de manifiesto que procede la contratación por causal del artículo 10, N° 7, letra a) del Decreto Supremo N° 250/2004 (Hacienda) el que señala "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM".

VIII. Que, el gasto para esta contratación, es de un total de \$49.712.250.- (cuarenta y nueve millones setecientos doce mil doscientos cincuenta pesos), con el proveedor TECNIGEN S.A., RUT 93.020.000-K.

**IX.** Que, el proveedor indicado se encuentra inscrito y figura en estado de "hábil" en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, <u>www.chileproveedores.cl</u>.

X. Que, los Hospital que están adheridos a la red de Salud Metropolitano Occidente cuenta con el presupuesto para adquirir dichos servicios según consta en los Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº111 de 15 de mayo de 2023 del Hospital de Melipilla, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº98 de 18 de mayo de 2023 del Instituto Traumatológico, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº111 de 15 de mayo de

2023 del Hospital San Juan de Dios, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº05 de 15 de mayo de 2023 del CRS Salvador Allende, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº49 de 17 de mayo de 2023 del Hospital de Peñaflor, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº602 de 17 de mayo de 2023 del Hospital de Talagante emitidos por los departamentos de contabilidad de cada uno de los establecimientos.

desde la perspectiva del XI. Que, análisis de la jurisprudencia administrativa, la Contraloría General de la República reafirma la necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en la norma constantemente, indicando que "cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (...)" (Dictámenes N°s. 10172 de 2017, 69.865 de 2012, 89.541 de 2014 y 23.774, de 2015); y que "para sustentar el trato directo por cualquier causa, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo prestador del servicio" (Dictámenes N°s. 12.798 y 26.006 de 2016, y 66.505 de 2010).

XII. Que, en cuanto al mérito de la contratación, es decisión de la autoridad facultada por ley la forma de contratación escogida mientras responda a una causal en la normativa. A mayor abundamiento, el inciso penúltimo del artículo 10 del Decreto Supremo N°250 de 2004 (Hacienda), señala "No obstante lo anterior, en todos los casos enumerados anteriormente podrá realizarse la contratación a través de licitación pública si así lo estimare la entidad licitante", y añade la abundante jurisprudencia administrativa referente al artículo 21 B de la Ley N° 10.336, que "con motivo del control de legalidad o de las auditorías que realice, no podrá evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas" (Dictámenes N°s. 18.473-2013 y 61.067-2016, entre otros). En consecuencia, obrar de esta manera es cuestión de mérito, conveniencia y oportunidad de la Administración activa.

**XIII.** Que, por necesidades del Servicio, según lo expuesto y su continuidad, el servicio comenzó a ser ejecutado con fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, otorgándose el servicio desde el 22 de junio del presente año.

N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado señala que, "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros", lo que ocurre en la especie, toda vez que el contrato que por este acto se aprueba, tiene por finalidad colaborar en el cumplimiento de un servicio que nace a consecuencia de la obligación que recae sobre los órganos del Estado en hacer cumplir los planes del Ejecutivo en materia de Salud Pública, lo que genera la necesidad de contar el suministro de determinaciones, para cumplir con el objetivo de la continuidad de la gestión pública y atención de pacientes. Del mismo modo, y como consecuencia de la anterior prerrogativa, y porque tampoco produce daño al mercado, entendiendo que no se recurre a la licitación pública por una barrera de entrada artificial, sino porque los hechos y el derecho habilitan a este Servicio a realizar la contratación directa por la

manifiesta urgencia de contar con las determinaciones, en virtud de las razones ya expuestas.

XV. Que, del mismo modo el Órgano Contralor, ha manifestado en el dictamen Nº 34.810 de 2006, rectificando lo dispuesto en el considerado anterior que, "la excepción al principio de irretroactividad antes indicada, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y, en consecuencia, solo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas en la medida en que aquellos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros".

XVI. Que, respecto de la necesidad de suscribir un instrumento convencional, desde la perspectiva normativa, la contratación de la especie es una contratación menor de 1000 UTM, por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N°250/2004 del Ministerio de Hacienda, se entenderá que el presente acto se encuentra formalizado mediante la aceptación de la orden de compra correspondiente a esta contratación por parte del proveedor, no siendo necesario que sea suscrito un contrato.

**XVII.** Que, asimismo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.S N° 250/2004, no es necesario que se caucione el cumplimiento de la contratación, en razón del monto de la misma.

xvIII. En virtud de lo expuesto,

dicto la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

1. AUTORÍZASE el procedimiento de trato o contratación directa por la causal contenida en el artículo 10 N°7 letra a) del Decreto Supremo N°250/2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, para la continuidad del Servicio de Arrendamiento Sistemas de Información de Laboratorio Clínico (SIL) con hardware para los Establecimiento de la Red Occidente, con el proveedor TECNIGEN S.A., RUT 93.020.000-k, a contar del 22 de junio de 2023, y por un Periodo de seis meses o una vez consumidos todos los recursos o bien cuando se adjudique una nueva licitación, lo que ocurra primero.

2. APRUÉBANSE mantener las mismas condiciones contractuales establecidas y suscritas mediante Resolución Afecta N°0021/2017, que aprobó bases administrativas, lo indicado en la Resolución Afecta N°0031/2017 que adjudicó el proceso licitatorio y la Resolución Exenta N°2424/2017 que aprobó la suscripción del contrato y sus posteriores modificaciones y renovaciones.

parte del Departamento de Abastecimiento de este Servicio de Salud, al proveedor **TECNIGEN SA.A, RUT 93.020.000-k**, por un monto que asciende a **\$49.712.250.**-(cuarenta y nueve millones setecientos doce mil doscientos cincuenta pesos), a contar del 22 de junio de 2023, y por un Periodo de seis meses o una vez consumidos todos los recursos o bien cuando se adjudique una nueva licitación, lo que ocurra primero.

4. IMPÚTESE el gasto que genera la presente Resolución a la partida presupuestaria indicada en cada uno de los certificados de disponibilidad Presupuestaria emitido por cada establecimiento.

**5. EMÍTASE** las correspondientes órdenes de compra al proveedor indicado, todo esto en concordancia a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N°250/04 Reglamento de la Ley N°19.886.

6. PUBLÍQUESE en el portal Mercado Público la presente resolución por el Departamento de Abastecimiento, a fin de cumplir con los requerimientos.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.

DRA. DANIELLA GREIBE KOHN DIRECTORA

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

## **DISTRIBUCIÓN**

- Dpto. de Recursos Físicos
- Dpto. de Abastecimiento.
- Dpto. de Asesoría Jurídica.
- Encargado de Transparencia Activa SSMOCC.
- Oficina de Partes.

TRANSCRITO FIELMENTE NELLY VARAS-FUENTES MINISTRO DE FE (S)